

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 305

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1º, fracciones I y IV; 3, quedando las actuales fracciones V, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL y XLII, como fracciones XII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLVII, LI, LVI, LVII, LIX, LX, LXII y LXVI; 8; 13; 22 primer y segundo párrafos; 23; 25; 26 bis primer párrafo y fracciones II, III y IV; y 28 fracciones I incisos c y e y VII; la denominación del Título Cuarto para quedar PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO; así como los artículos 54; 55, primer y cuarto párrafos; 56, fracciones II, III párrafo primero y IV; 58 bis; 59, primer y segundo párrafos; 61; 61 bis, primer párrafo; 64; 68, primer párrafo; 70, primer párrafo; 72; 73; 75, primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo párrafos, quedando este último como octavo párrafo; 78 quinquies; 78 sexies; 78 septies, fracciones II y XIII; 91; 93; 100; 102, segundo párrafo; 102 sexies; 102 septies; 102 octies; 105 bis, primer párrafo; y 105 ter, tercer párrafo. **Se adicionan** los artículos 6 bis; 6 ter; 6 quáter; 6 quinquies; 25 bis; 28, fracciones VII y VIII, recorriéndose en su orden la actual fracción VII, para quedar como fracción IX; 28 quinquies; 54 bis; 54 ter; 61 bis, cuarto párrafo; 61 ter 1; 65 bis; 68, quinto y sexto párrafos; 70 ter; 75, séptimo y noveno párrafos; y 78 undecies. **Se derogan** el inciso a de la fracción I del artículo 28; el tercer párrafo del artículo 70; y el sexto párrafo del artículo 75 de la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 1º.- La presente Ley...

- I. La programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público;
- II. y III. ...
- IV. Regular la aplicación de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los sujetos de la Ley.

Artículo 3º.- Para los efectos...

- I. **Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondientes;
- II. **Ahorros presupuestarios:** Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- III. **Anexos transversales:** Los anexos del presupuesto de egresos en donde concurren programas presupuestarios, componentes de estos o unidades responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados, directa o indirectamente, a políticas públicas transversales;
- IV. **Asignaciones presupuestales:** Los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado previstos en los ramos a ejercer, que realiza el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, dependencias y entidades;
- V. **Asociaciones público-privadas:** Los proyectos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el

sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país;

- VI. **Balance presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente, y los gastos totales considerados en los presupuestos de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VII. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en los presupuestos de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VIII. **Banco Integrado de Proyectos (BIP):** La herramienta dispuesta para recibir, analizar y valorar la preparación técnica, impacto social y atingencia estratégica de las iniciativas de proyectos de inversión promovidas por las dependencias y entidades, organismos autónomos y poderes Legislativo y Judicial;
- IX. **Cartera de programas y proyectos de inversión:** Los programas y proyectos de inversión que cuenten con el análisis correspondiente, conforme a los distintos niveles de evaluación y que se encuentran registrados en el Banco Integrado de Proyectos o en el sistema que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- X. **Ciclo presupuestario:** Conjunto de etapas por las que transita el presupuesto, consta de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, monitoreo, evaluación, y rendición de cuentas;
- XI. **Clasificador por objeto del gasto:** El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- XII. **Congreso:** El Congreso del...
- XIII. **Criterios generales de política económica:** El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42,

fracción III, inciso a de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- XIV. Cuenta pública:** La compilación de información anualizada de carácter contable, presupuestario y programático de los poderes, organismos autónomos y municipios;
- XV. Dependencias:** Los órganos de la administración pública centralizada, subordinados en forma directa al titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento para el despacho de los negocios del orden administrativo que tienen encomendados;
- XVI. Eficacia en la aplicación del gasto público:** Cumplimiento de los objetivos y las metas programadas dentro del ejercicio fiscal, en los términos de esta Ley;
- XVII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público:** El ejercicio del presupuesto de egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley;
- XVIII. Ejecutores de gasto:** Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado, los ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- XIX. Entidades:** Los órganos que...
- XX. Entidades no apoyadas presupuestalmente:** Las que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo a los presupuestos de egresos;
- XXI. Estructura programática:** El conjunto de categorías y elementos que estén alineados al programa presupuestario, ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas, en concordancia con el Plan de Desarrollo Estatal; ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto;
- XXII. Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los sujetos de la

Ley, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

- XXIII. Financiamiento neto:** La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;
- XXIV. Gasto comprometido:** El momento contable...
- XXV. Gasto corriente:** Las erogaciones que...
- XXVI. Gasto de operación ordinario:** Las erogaciones indispensables...
- XXVII. Gasto devengado:** El momento contable...
- XXVIII. Gasto público:** El conjunto de erogaciones que realizan los sujetos de la Ley, en el ejercicio de sus funciones;
- XXIX. Gasto total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en los presupuestos de egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, y adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXX. Gestión por Resultados:** La estrategia que orienta la acción de las instituciones públicas a la generación del mayor valor público posible, a través de instrumentos como la planificación, el presupuesto, la gestión de programas y proyectos, la gestión de riesgos, el monitoreo del progreso y la evaluación, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y efectividad del desempeño;
- XXXI. Indicadores:** La expresión cuantitativa...
- XXXII. Informes trimestrales:** Aquellos sobre las finanzas públicas, los anexos transversales y la deuda pública que los poderes del Estado, organismos autónomos y municipios presentan al Congreso;
- XXXIII. Ingresos de libre disposición:** Los ingresos locales...

- XXXIV. Ingresos excedentes:** Los recursos que...
- XXXV. Ingresos locales:** Los percibidos por el Estado y los municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones legales;
- XXXVI. Ingresos propios:** Los recursos que generan las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, organismos autónomos y los poderes Legislativo y Judicial, en términos de las disposiciones legales en la materia;
- XXXVII. Ingresos totales:** Los integrados por los recursos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;
- XXXVIII. Inversión pública:** Toda erogación destinada a obra pública en infraestructura y a bienes muebles, inmuebles e intangibles, y aquellas que tengan como propósito incrementar la cobertura o calidad de un bien o servicio público, o bien, generar directa o indirectamente un beneficio social a la población;
- XXXIX. Inversión pública productiva:** Toda erogación por...
- XL. Ley:** La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XLI. Ley de Ingresos:** La Ley de...
- XLII. Metodología de Marco Lógico:** La herramienta de planeación estratégica que facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas presupuestarios; permite organizar, de manera sistemática y lógica, sus objetivos, fortalecer la vinculación de la planeación con la programación, y evaluar su desempeño durante el ciclo presupuestario;
- XLIII. Organismos Autónomos:** Aquellos que por...
- XLIV. Órgano de Administración:** El área encargada...

- XLV. Órganos internos de control:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, las contralorías de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos; así como las contralorías municipales y los órganos de vigilancia de las entidades municipales;
- XLVI. Percepciones extraordinarias:** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones normativas en la materia. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XLVII. Percepciones ordinarias:** Los pagos por...
- XLVIII. Planeación de desarrollo del Estado:** Los instrumentos rectores del desarrollo estatal y municipal, descritos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- XLIX. Presupuestación:** El proceso de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros para cumplir con los programas establecidos en un determinado periodo; comprende las tareas de formulación, discusión y aprobación;
- L. Presupuesto basado en Resultados (PbR):** El Componente de la Gestión por Resultados, que permite generar información del ejercicio de los recursos públicos en forma sistemática, apoyando las decisiones de asignación presupuestaria, prioritariamente a los programas que generen mayor valor público;
- II. Presupuestos de egresos:** Ley del Presupuesto...

-
- LII. **Programación:** El Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos para el logro de los objetivos de largo y mediano plazo fijados en la planeación de desarrollo del Estado, según corresponda;
 - LIII. **Programa presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de la planeación de desarrollo del Estado;
 - LIV. **Proyectos de inversión:** El conjunto de esfuerzos y actividades que se llevan a cabo para crear un producto, servicio o resultado único dirigido al cumplimiento de un objetivo específico, dentro de los límites de un presupuesto y tiempo determinados, que surgen para resolver un problema, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad;
 - LV. **Reglas de operación:** Las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;
 - LVI. **Remuneración integrada:** La percepción total...
 - LVII. **Secretaría:** La Secretaría de...
 - LVIII. **Sistema de evaluación del desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas presupuestarios;
 - LIX. **Subsidios:** Los recursos estatales...
 - LX. **Tesorería:** Las tesorerías municipales...
 - LXI. **Transferencias:** Las ministraciones de recursos que se autorizan para el ejercicio de las atribuciones de los poderes Legislativo y Judicial, organismos

autónomos, los ayuntamientos y entidades, con base en el presupuesto de egresos;

- LXII. Transferencias federales etiquetadas:** Los recursos que...
- LXIII. Traspaso:** Los movimientos que consisten en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, previa autorización de la autoridad facultada de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia;
- LXIV. Unidad responsable:** El área administrativa de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los ayuntamientos, las dependencias y, en su caso, las entidades que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad;
- LXV. Valor público:** El que se crea cuando se realizan actividades capaces de aportar respuestas efectivas y útiles a demandas sociales que sean deseables, de carácter público y que incidan de manera positiva en la sociedad; y
- LXVI. Viáticos:** La subvención a...

Artículo 6 bis.- El Comité de Gestión para Resultados es un organismo técnico del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es coordinar el ciclo presupuestario mediante el uso de la Metodología de Marco Lógico, la aplicación del Presupuesto basado en Resultados y la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 6 ter.- Los integrantes del Comité de Gestión para Resultados, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones normativas, son:

- I. Un representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- II. Un representante del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;

- III. Un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- IV. Un representante de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo.

Artículo 6 quáter.- Para efectos de la operación del Comité de Gestión para Resultados, la Secretaría emitirá los Lineamientos de Gestión para Resultados, considerando todas las etapas del ciclo presupuestario, sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 6 quinquies.- Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación, con base en lo estipulado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 8.- Los órganos internos de control, dentro del ámbito de su competencia, vigilarán, verificarán y evaluarán el correcto ejercicio del gasto público, sin detrimento de las facultades constitucionales que le correspondan al Congreso del Estado.

Artículo 13.- La Secretaría y la Tesorería en los términos que señalen las disposiciones legales, serán las encargadas de recaudar y concentrar los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, para hacer frente al ejercicio del gasto establecido en los presupuestos de egresos, debiéndose llevar a cabo la citada concentración en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo que antecede para aquellos ingresos que perciban los organismos autónomos, las entidades no apoyadas presupuestalmente y, en los casos que expresamente señalen las leyes, decretos o reglamentos.

Artículo 22.- Todo gasto que los sujetos de la Ley pretendan erogar deberá estar debidamente contemplado en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, determinado por ley posterior, con cargo a ingresos excedentes o disponibilidades de ejercicios anteriores.

Los sujetos de la Ley deberán revelar en la cuenta pública y en los informes financieros trimestrales que entreguen al Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado. De igual manera, en la cuenta pública deberán analizar la ejecución del gasto establecido en los Anexos Transversales.

Para los efectos...

Asimismo, el gasto...

Artículo 23.- Los presupuestos de egresos atenderán los objetivos y prioridades de la planeación de desarrollo del Estado, debiendo observar los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Artículo 25.- El presupuesto de egresos tendrá una estructura de integración programática, con la desagregación señalada en las disposiciones normativas en la materia, así como una sustentación lo suficientemente amplia, que abarque la planeación de desarrollo del Estado y todas las demás responsabilidades del Gobierno del Estado o de los municipios, según se trate.

La estructura programática referida en el párrafo anterior contendrá como mínimo:

- I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa y el proyecto del Estado o del Municipio, según se trate;

- II. Los elementos, que comprenderán los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con la planeación de desarrollo del Estado; y
- III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, cualquier forma de discriminación de género, así como la protección de niñas, niños y adolescentes.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores de gasto con la planeación de desarrollo del Estado, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales.

Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un ejercicio fiscal expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Los organismos autónomos y los poderes Legislativo y Judicial deberán incluir los indicadores de desempeño y metas que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos.

La estructura programática deberá facilitar el examen del presupuesto y sólo sufrirá modificaciones cuando estas tengan el objetivo de eficientar el gasto público, en los términos de las disposiciones legales.

Artículo 25 bis.- Los anteproyectos de presupuesto de egresos deberán contener:

- I. La previsión del gasto corriente, la inversión física y financiera y otras erogaciones de capital;
- II. Los enteros a la Tesorería de la Federación a través de la Secretaría; y
- III. La aplicación del gasto corriente, la inversión física y financiera de sus ingresos propios, incluyendo el saldo de disponibilidades.

Las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de su naturaleza y objeto, un aprovechamiento para el Estado por el patrimonio invertido.

La Secretaría y la Tesorería determinarán el cálculo del aprovechamiento con base en las disposiciones legales.

Artículo 26 bis.- Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión pública estatal, o de compromisos de gasto plurianual en los términos del artículo 63, fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como del artículo 76 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. ...
- II. Presentar a la Secretaría la evaluación correspondiente de los programas y proyectos que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;
- III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera de programas y proyectos que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la citada cartera. Sólo los programas y proyectos registrados en la señalada cartera se podrán incluir en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro de un programa o proyecto si el mismo no cumple con las disposiciones normativas; y
- IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de programas y proyectos de inversión serán analizados por la Secretaría, la cual

determinará la prelación para su inclusión en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, para establecer un orden de los programas y proyectos en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

a) a d)...

Lo previsto en...

Artículo 28.- El proyecto de...

I. Exposición de motivos...

a) Derogado.

b) ...

c) Los gastos estimados del ejercicio fiscal en curso;

d) ...

e) La estimación de egresos del ejercicio fiscal para el que se hace la proyección; y

f) ...

II a VI. ...

VII. Las previsiones de gasto que correspondan a la cartera de proyectos de inversión;

- VIII. Las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales que deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual; y
- IX. La demás información financiera prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como todos aquellos anexos que determine la Secretaría y la Tesorería.

Asimismo, se deberán...

Artículo 28 quinquies. - El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

- I. La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto; mostrará el gasto sin incluir las amortizaciones de la deuda en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables;
- II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario; y
- III. La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones, y participaciones.

TÍTULO CUARTO
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y EVALUACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 54.- La programación y presupuestación del gasto público se realizará a través de la Secretaría o Tesorería, según corresponda, considerando los ingresos disponibles y se orientará al cumplimiento de la planeación de desarrollo del Estado que se formule por conducto del ente público facultado para ello.

Artículo 54 bis.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan de la planeación de desarrollo del Estado, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo, a través del Comité de Gestión para Resultados, expida en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como, las provisiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, para el desarrollo de dichas actividades;
- II. Las actividades y sus respectivas provisiones de gasto público correspondientes a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos;
- III. Las provisiones de recursos destinados a los municipios, conforme a las leyes de coordinación fiscal estatal y federal, así como los derivados de la colaboración administrativa; y
- IV. Las provisiones de recursos destinados a la amortización de la deuda pública.

Artículo 54 ter.- La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, con base en:

- I. Las políticas de la planeación de desarrollo del Estado;

- II. El marco macroeconómico de mediano plazo de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de esta Ley;
- III. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo a través de la Secretaría o los ayuntamientos a través de la Tesorería;
- IV. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas de la planeación de desarrollo del Estado con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño; y
- V. Las demás consideraciones que determine la Secretaría o la Tesorería.

El anteproyecto se elaborará con base a las unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores para medir su cumplimiento.

En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

Artículo 55.- Los sujetos de la Ley serán responsables de la observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente.

Para efectos de...

Asimismo, deberán establecer...

Los ahorros presupuestarios generados como resultado de la aplicación de los lineamientos y medidas a que se refiere este artículo deberán destinarse conforme a lo previsto en el artículo 59, segundo párrafo de esta Ley.

Artículo 56.- En la ejecución...

- I. ...

- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en los presupuestos de egresos con cargo a disponibilidades de ejercicios anteriores e ingresos excedentes, con la autorización previa de la Secretaría o Tesorería, según corresponda;

- III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, los ejecutores deberán realizar un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

La Secretaría y...

Tratándose de proyectos...

Las evaluaciones referidas...

- IV. El ejecutor del gasto será responsable de solicitar los trámites de pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.

Artículo 58 bis.- Los sujetos de la Ley deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación en la materia.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones que deriven de actos jurídicos conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento

de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos en caso de ser necesario establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en este artículo.

Artículo 59.- En función de la productividad y eficiencia de la administración pública estatal, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros presupuestarios. En el caso de la administración pública municipal, esta atribución la tendrá el Ayuntamiento.

Los remanentes por concepto de ahorros presupuestarios que se generan en los términos del párrafo anterior, así como los que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, se destinarán en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a programas prioritarios o a gastos de inversión de conformidad con las reglas de procedimiento que para el efecto se expidan.

Los poderes Legislativo...

Artículo 61.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades, deberá observar que los convenios que celebre con la Federación y con los ayuntamientos se realicen de conformidad con las prioridades y estrategias de la planeación de desarrollo del Estado.

El Ayuntamiento por conducto de sus dependencias y entidades, deberá observar que los convenios que celebre con la Federación y el Estado se realicen

de conformidad con las prioridades y estrategias de la planeación de desarrollo del Estado.

Artículo 61 bis.- Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las dependencias, entidades u organismos autónomos con la Federación, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, los mismos estarán sujetos al monto convenido considerando la disponibilidad presupuestal que al efecto determine la Secretaría.

En la gestión,...

En la suscripción...

Los ejecutores de gasto de los recursos referidos en el presente artículo serán responsables en la ejecución, control y seguimiento de los convenios e instrumentos jurídicos, así como la aplicación de los recursos que tienen a su cargo y de los cuales asumen obligaciones, bajo la supervisión de su coordinadora de sector.

Artículo 61 ter 1.- Las dependencias y entidades deben procurar que las adecuaciones presupuestarias y de metas que impliquen recursos de origen estatal sean mínimas, privilegiando la eficacia y la eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Tratándose de recursos de origen federal, se estará a lo previsto en la normatividad federal.

En casos debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar adecuaciones presupuestarias al Presupuesto de Egresos aprobado, siempre y cuando, se garantice el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los sujetos de la ley, y las cuales podrán tratarse de:

I. Modificaciones a las estructuras:

a) Administrativa;

- b) Funcional y programática; y
 - c) Económica.
- II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto; y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

Previa solicitud y justificación de las dependencias y entidades, la Secretaría o la Tesorería podrá autorizar adecuaciones presupuestales a sus proyectos de inversión, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los alcances en el ejercicio, así como el gasto de los recursos presupuestales conforme al calendario, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos que emita la Secretaría o la Tesorería.

Artículo 64.- En el ejercicio de sus presupuestos de egresos, los sujetos de la Ley deberán apegarse a su calendario de gastos, tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura, en apego a las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría o la Tesorería.

Lo anterior, sin perjuicio de que las erogaciones por servicios personales y algún otro gasto urgente se efectúen fuera de los calendarios referidos.

Los calendarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán ser en términos mensuales y compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para alcanzarlas.

Artículo 65 bis.- La ministración de recursos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría o la Tesorería, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, y atenderá a los calendarios de gasto que se elaborarán con base en las prioridades y requerimientos de los sujetos de la Ley, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Para la recepción de los recursos aludidos en el párrafo anterior, los sujetos de la Ley deberán abrir cuentas bancarias productivas.

Artículo 68.- Los montos presupuestales no ejercidos mensualmente conforme al calendario de gasto se aplicarán por la Secretaría o la Tesorería preferentemente a programas prioritarios o gastos de inversión de la administración pública estatal o de los municipios, sin que puedan ser destinados al pago de salarios u otros conceptos análogos de los servidores públicos, sujetándose a las disposiciones administrativas que al efecto expida la Secretaría o el Ayuntamiento.

El Ejecutivo del...

Tratándose de los...

Las Entidades y...

La Secretaría o la Tesorería estará facultada para establecer criterios dirigidos a evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

La Secretaría o la Tesorería deberá concentrar las asignaciones presupuestales de las dependencias y entidades que no se hayan comprometido al término de las fechas de pre-cierre establecidas en los lineamientos correspondientes que emita en el ámbito de su competencia.

Artículo 70.- Los ejecutores del gasto serán responsables de la gestión por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, en la planeación de desarrollo del Estado, en esta Ley y en la demás normativa. Las dependencias o entidades informarán periódicamente de los resultados obtenidos a la Secretaría o al Ayuntamiento, según corresponda.

En el caso...

Derogado.

Los servidores...

Artículo 70 ter.- El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

- I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría que les sean turnados; de igual forma vigilarán y se responsabilizarán de la implementación de las medidas preventivas y correctivas;
- II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario; tomarán las acciones para corregir las deficiencias detectadas; y
- III. Los servidores públicos que realicen registros dentro del sistema que controle las operaciones presupuestarias, serán responsables dentro del ámbito de su competencia.

Los poderes Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, así como los organismos autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Artículo 72.- La Secretaría, la Tesorería y los órganos internos de control establecerán, dentro de sus respectivas competencias, los lineamientos para integrar la información que requieran en materia de gasto público. Las dependencias y entidades deberán remitir la información que se les requiera, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se formule la solicitud.

Artículo 73.- La Secretaría y la Tesorería realizarán periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de egresos modificado en función de su calendarización y con base en los resultados de los indicadores. Los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y sus modificaciones serán analizados y evaluados por los órganos internos de control.

Artículo 75.- Posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sólo procederán pagos con cargo al presupuesto de egresos respectivo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones respectivas y haberse registrado en el informe de cuentas por pagar que integran el pasivo circulante, conforme a las disposiciones normativas en la materia.

Los poderes, organismos autónomos, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán entregar a la Secretaría, en los plazos que esta determine, los recursos estatales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidos.

Tratándose de las...

De igual manera, se deberá reintegrar el monto de los rendimientos que resulten a la fecha en que se realice el depósito correspondiente.

Tratándose de los gastos comprometidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, quedará a consideración de la Secretaría o la Tesorería, la autorización correspondiente, para que los mismos puedan ser ejercidos en el año inmediato posterior. En los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas atribuciones las ejercerán los órganos de administración en el ámbito de sus respectivas competencias.

Derogado.

Los pasivos referidos en el primer párrafo de este artículo deberán pagarse a más tardar el último día hábil de enero del año inmediato siguiente.

Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría y la Tesorería podrán autorizar la prórroga que corresponda en el ámbito de su respectiva competencia y las unidades administrativas competentes en los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

En el caso de reintegro de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, y entidades que cuenten con recursos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores y que no estén comprometidos en el ejercicio fiscal vigente, deberán reintegrarlos a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del ejercicio fiscal en curso, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro.

Artículo 78 quinquies.- Los titulares de las dependencias y entidades autorizadas para ejercer gasto de inversión serán responsables de:

- I. Identificar los proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de las metas asignadas en la planeación para el desarrollo del Estado, considerando la totalidad del recurso previsto para su ejecución;
- II. Otorgar prioridad a la realización de los proyectos de inversión que generen mayores beneficios netos para la sociedad, privilegiando la terminación de aquellos que están en proceso;
- III. Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
 - a) La factibilidad respectiva por la dependencia o la entidad normativa que corresponda;
 - b) La autorización de inversión correspondiente;

- c) La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente; y
- d) El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normativa que regula a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

- IV. Estimular y promover la concurrencia de recursos de los sectores social y privado y de los distintos órdenes de gobierno en los proyectos de inversión, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social;
- V. Abstenerse de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten la autorización respectiva emitida por la Secretaría;
- VI. Reportar a la Secretaría la información sobre el seguimiento y desarrollo de los proyectos de inversión en los términos de las disposiciones generales que esta emita;
- VII. Promover una mayor capacitación de los servidores públicos que intervengan en la planeación, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión en materia de evaluación de los beneficios y costos para la sociedad; y
- VIII. Aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada.

Artículo 78 sexies.- Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas y proyectos de inversión que se señalen en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Las reglas de operación a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los programas y proyectos de inversión federal, que ejecuten las dependencias y entidades estatales, serán aquellos señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, los cuales se destinarán exclusivamente a los rubros que se estipulen en las reglas de operación, lineamientos, convenios, calendarios y demás normativa federal.

Artículo 78 septies.- Las reglas de...

- I. ...
- II. La identificación precisa de la población objetivo y beneficiarios directos, tanto por grupo específico como por región del Estado;
- III. a XII. ...
- XIII. En su caso, los procesos administrativos que deberán observarse para que los municipios reintegren los recursos derivados de ahorros presupuestarios, saldos de contratos, sanciones, productos financieros o cualquier otro concepto que amerite su devolución; y
- XIV. ...

Artículo 78 undecies.- Con la finalidad de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos los programas y proyectos de inversión, en los cuales las dependencias y entidades prevean erogar recursos en el siguiente ejercicio fiscal, deberán documentar a más tardar el último día hábil del mes de julio, su registro en el Banco Integrado de Proyectos o en el sistema que determine la Secretaría, así como la actualización de aquellos ya registrados.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá ampliar el plazo mencionado en el párrafo anterior haciéndolo del conocimiento de las dependencias y entidades.

Sólo se podrá incorporar en el Presupuesto de Egresos los proyectos contemplados en la cartera de programas y proyectos de inversión. Los nuevos proyectos de inversión que como resultado de su aprobación en el Presupuesto de Egresos no se hubieran registrado previamente, así como los derivados de adecuaciones presupuestarias autorizadas y aquellos cuyo alcance se modifique, deberán contar con el registro en el Banco Integrado de Proyectos, con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría, con base en los lineamientos que esta emita, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, así como sus avances físicos y financieros.

La Secretaría podrá requerir mayor información respecto de las especificaciones económicas, técnicas y sociales, a fin de garantizar la adecuada ejecución de los programas y proyectos de inversión.

Artículo 91.- Los ahorros que se presenten en los presupuestos de egresos por concepto de servicios personales deberán aplicarse de conformidad con los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 59 de la presente Ley.

Artículo 93.- El Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento respectivamente, autorizarán el otorgamiento de subsidios y transferencias que deberán orientarse hacia actividades estratégicas y prioritarias, así como sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Las dependencias y entidades que otorguen subsidios y transferencias que se encuentren vinculados a programas de inversión deberán observar lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región a que se canalicen, así como el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento;

-
- II. Definir los montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa;
 - III. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre la población a la que se destina, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
 - IV. Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración garantice que los recursos se entreguen a la población objetivo y se reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente, así como facilitar la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
 - V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;
 - VI. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
 - VII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden en los programas prioritarios y estratégicos;
 - VIII. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
 - IX. Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
 - X. Buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
 - XI. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

- XII.** Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a X de este artículo, incluyendo el importe de los recursos; y
- XIII.** Las demás que establezca la legislación en la materia.

La información señalada en las fracciones I, II, IV, V y XI deberá hacerse pública a través de la página oficial de internet de la Secretaría o del Municipio, cuando en este último supuesto se trate de subsidios y transferencias otorgados por el Ayuntamiento.

Artículo 100.- El Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, por conducto de la dependencia que corresponda, verificarán que los subsidios y transferencias otorgados se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizados, informando a los órganos internos de control para los efectos conducentes.

Artículo 102.- Para que las...

Tratándose de la recepción de donativos, las dependencias o entidades observarán los lineamientos generales que al efecto emitan la Secretaría o la Tesorería y los órganos internos de control en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 102 sexies.- La Secretaría diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal y proponer, en su caso, las medidas con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público, el cual podrá ser utilizado por los sujetos de la ley a través de los convenios respectivos.

Los poderes Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán diseñar, administrar y operar su sistema de evaluación.

La información de los sistemas de evaluación deberá ser considerada para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Los sujetos de la ley deberán considerar los indicadores de los sistemas de evaluación, e incorporarán sus resultados en los informes trimestrales y en la cuenta pública, explicando las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

La Secretaría y la Tesorería, según corresponda, darán seguimiento periódicamente a los resultados de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

Artículo 102 septies.- Los órganos internos de control, como instancias técnicas en el ámbito de su competencia, evaluarán el logro de metas y resultados establecidos en los programas, en vinculación con los instrumentos de planeación previstos en la legislación estatal de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y los lineamientos que para tal efecto emitan, coordinándose con las instancias correspondientes.

Los ejecutores del gasto presentarán informes trimestrales a los órganos internos de control, para que los mismos procedan a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

Artículo 102 octies.- Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas presupuestarios, procesos y proyectos, y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se

establecerán los tipos y métodos de evaluación, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas.

Las instancias técnicas del poder Ejecutivo, de los poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos y de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, publicarán en internet a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal correspondiente, las metodologías de las evaluaciones, a fin de darlos a conocer a los ejecutores del gasto.

Los órganos internos de control, en dicha fecha y por la misma vía, deberán publicar sus respectivos programas anuales de evaluación.

Los sujetos de la Ley publicarán en su página de internet los indicadores para la evaluación, tratándose del Poder ejecutivo la Secretaría los publicará en su página oficial.

Artículo 105 bis.- La Secretaría y la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la exacta observancia de los presupuestos de egresos. Para tales efectos, dictarán las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones en la materia, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y las entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrán requerir de las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a sus órganos internos de control de las irregularidades y desviaciones de las que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

En los poderes...

Del cumplimiento a...

Artículo 105 ter.- La Secretaría de...

Para tal fin ...

Los órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones jurídicas, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.»

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

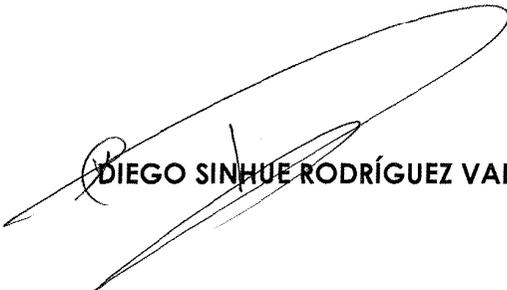
Artículo Segundo. La Secretaría emitirá los Lineamientos de Gestión para Resultados en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 22 DE ENERO DE 2021.- LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- CELESTE GÓMEZ FRAGOSO.- DIPUTADA SECRETARIA.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 22 de enero de 2021.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES